

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** BALANCES ADEUDADOS POR  
AGENCIAS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y  
MUNICIPIOS

**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2021-0004

**ASUNTO:** Comienzo de Investigación y  
Requerimiento de Información.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 30 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001<sup>1</sup> ("Resolución de 30 de septiembre") mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); y Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés) a estar vigentes desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Como parte de la Resolución de 30 de septiembre, el Negociado de Energía determinó necesario diferir \$75,776,788.20 de la cantidad que LUMA<sup>2</sup> debe recuperar por concepto de los costos por compra de combustible incurridos por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") durante el periodo de junio, julio y agosto de 2021.<sup>3</sup> La referida cantidad corresponde al costo incremental de combustible por la utilización de unidades de generación cuyo uso no estaba programado. A tales efectos, el Negociado de Energía determinó indispensable y necesario realizar una evaluación minuciosa para, entre otros asuntos, determinar la causa principal de la limitación en la capacidad de generación durante el referido periodo.

El 5 de octubre de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001 ("Resolución de 5 de octubre") mediante la cual, entre otros asuntos, calendarizó una Vista Pública Virtual los días 18 y 19 de octubre de 2021. A la vista de 18 de octubre de 2021 se ordenó comparecer, (i) al Presidente de LUMA, (ii) al Director Ejecutivo de la Autoridad y (iii) al personal de LUMA y de la Autoridad con conocimiento directo sobre el despacho económico de los recursos de generación, los procesos para establecer o determinar la disponibilidad de los recursos de generación y las causas de la insuficiencia de generación de energía disponible que ha resultado en relevos de carga controlados.

Como parte del proceso, el Negociado de Energía invitó a representantes de diversas entidades, al Representante del Consumidor ante la Junta de Gobierno de la Autoridad, a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, y a cualquier persona interesada a que, de estimarlo pertinente, presentaran documentos, testimonio, comentarios y/o sugerencias durante la referida Vista Pública.

Durante la Vista Pública Virtual celebrada el 19 de octubre de 2021, compareció el Sr. Tomás Torres Placa, Representante de los Consumidores ante la Junta de Gobierno de la Autoridad. Como parte de su exposición, el Sr. Torres Placa informó la existencia de ciertos balances adeudados por concepto del servicio eléctrico provisto por la Autoridad de parte de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, agencias federales y municipios. El Sr. Torres Placa indicó que, según un informe publicado por la Autoridad en abril de 2021, el balance adeudado por las entidades mencionadas era de \$233,727,563.

<sup>1</sup> In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.

<sup>2</sup> LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA").

<sup>3</sup> Resolución de 30 de septiembre, pp. 7-9, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001.



De otra parte, mediante la Carta Circular Núm. OSG-2021-0001<sup>4</sup> emitida el 15 de enero de 2021, el Gobierno de Puerto Rico impartió una instrucción a las entidades gubernamentales de manera que se expedito el procesamiento y la certificación de las facturas emitidas por la Autoridad y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Entre otros asuntos, se instruyó a las entidades gubernamentales a (i) procesar, conciliar, validar y certificar las facturas pendientes de pago por los servicios brindados en un término no mayor a cinco (5) días laborales; (ii) emitir los pagos correspondientes a las facturas debidamente procesadas, conciliadas, validadas y certificadas; y (iii) de ser necesario, iniciar un proceso de reclamación de las facturas emitidas por los servicios brindados, lo cual no debe afectar ni detener el proceso de certificación y desembolso de los pagos que no estén en disputa.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.<sup>5</sup> A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.<sup>6</sup> Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.<sup>7</sup> A esos fines, la política pública establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.<sup>8</sup>

El Negociado de Energía, en el descargo de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543.<sup>9</sup> El propósito del presente proceso es realizar una investigación sobre los balances adeudados por las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios por concepto de la provisión del servicio eléctrico y las acciones tomadas para el cobro de los referidos balances.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad y a LUMA presentar la siguiente información **en o antes de las 12:00 pm de 17 de noviembre de 2021:**

1. Presentar un informe detallado de las agencias gubernamentales, corporaciones públicas, agencias federales y municipios que tienen cuentas en atraso de sesenta (60) días o más. Dicho informe deberá contener, pero no se limitará a, número de identificación, información de la agencia, corporación o municipio, balance de años anteriores, balance de año corriente, pagos recibidos y planes de pago, si alguno.
2. La Autoridad deberá presentar un informe detallado sobre los procesos establecidos para el cobro de los referidos balances y las acciones tomadas por la Autoridad al 1 de junio de 2021.
3. LUMA deberá presentar un informe detallado sobre los procesos establecidos para el cobro de los referidos balances y las acciones tomadas por LUMA a partir del 1 de junio de 2021.

<sup>4</sup> Carta Circular Núm. OSG-2021-001, Pagos Pendientes a la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"), 15 de enero de 2021.

<sup>5</sup> Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

<sup>6</sup> Véase Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

<sup>7</sup> Véase Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

<sup>8</sup> Véase Artículo 1.2(l) de la Ley 17-2019.

<sup>9</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



- Los incisos (2) y (3) presumen que la responsabilidad de cobro de balances en atraso se divide entre la Autoridad y LUMA. En caso de que LUMA sea el responsable de realizar todas las gestiones de cobro respecto a los balances en atraso, deberá presentar un informe detallado sobre los procesos establecidos para el cobro de los referidos balances y las acciones tomadas para realizar las gestiones de cobro.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



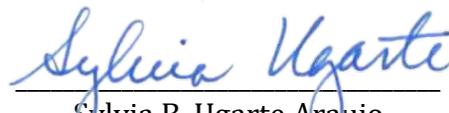
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 27 de octubre de 2021. Certifico, además, que el 27 de octubre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de octubre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria